



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, GUARDETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

non. He en atencion al buen aspecto q' ha tomado el año, y q' mediante la voluntad de Dios se expeda buena cosecha; en este concepto devian acordar y acordaron de alre laveda de la bema de granos aforrarse, y si se debe en libertad de ha venta para q' los tubieren granos los vendan a quien tengan por conveniente.

del. del. del.

En atencion al precio comun q' tiene actualm. el trigo, decretan estos S. que las panaderias vendan y vendan otras de pan corido adere guano, es to, por aora y en el interin otra cosa de mande lo q' se publique para inteligencia del publico, y las panaderias pagaran el trigo adere y mube. en y do man cada fanega de q' sacaren el pan, y de otras partes lo comparen al precio corriente. Asi lo acordaron y firmaron los S. de q' se sigue.

D. Dn Fern. Maria J. Sines Chico
& Barrionuevo de Guzman
D. Gregorio Chico de Guzman

Don Juan de G. Lopez de Guzman
Don Juan de Guzman

D. Juan Ramirez
D. de V. de V.

Juan de Torre
a la del puerto

D. Juan Sines
D. Juan Sines

En la Villa de Chegin, a nueve de Abril. Mil ochocientos.

